

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

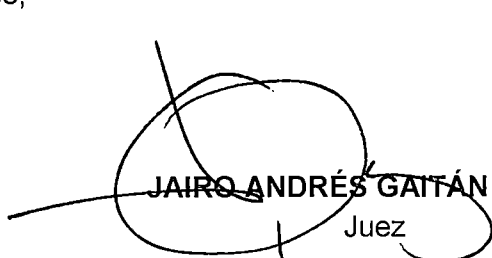
Bogotá D.C., 3.º OCT 2020.

REF: 11001-40-03-043-2018-00846-00

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados **WILLIAM MARROQUÍN MANCERA** (fls. 64 al 69) y **RUTH JAQUELINE CHAVEZ DOMINGUEZ** (fls. del 79 al 85), se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Asimismo, dando alcance a la solicitud de terminación por pago total de la obligación vista a folios del 73 al 78 de la presente encuadernación aquella será negada por no cumplir con los presupuestos del inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso¹; asimismo, se le pone de presente al apoderado judicial de los accionados que el mandamiento de pago fue librado además por las cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

03 NOV 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

ACU



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CL

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

